Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 4464 10-11-2017 hora 12:53 9-17/PRO-00011

AFAPNA
sindicato

MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

DON JUAN CARLOS LABOREO VIELA, Presidente del sindicato Afapna, con domicilio a efecto de notificación, calle Zapatería 33- 1 piso, de Pamplona 31001, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, expone:

Considerando que la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, determina en su artículo 19.2 , que una Ley Foral establecerá la iniciativa legislativa popular de acuerdo con lo que disponga la correspondiente Ley Orgánica. Se incorpora así al ordenamiento jurídico de la Comunidad Foral uno de los más importantes instrumentos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, reconocidos como valor a promover por los poderes públicos en el artículo 9.2 de la Constitución y, como derecho fundamental, en el artículo 23 de la misma.

A su vez, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 87.3 de la Constitución la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, ha venido a regular la iniciativa legislativa popular y ha quedado, por tanto, establecido el marco jurídico preciso para la regulación de dicha iniciativa en el ámbito de la Comunidad Foral.

En los términos expuestos, la **LEY FORAL 3/1985, DE 25 DE MARZO, REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR** viene, pues, a desarrollar el precepto contenido en el artículo 19.2, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, posibilitando de este modo la participación de los ciudadanos en la regulación legislativa de aquellas materias propias de la competencia de la Comunidad Foral.

En virtud de lo expuesto:

Procede a la Presentación de la Proposición de *LEY FORAL Listas de aspirantes a la contratación temporal en cada Cuerpo docente, especialidad e idioma, con la documentación requerida en el artículo 3 de* la LEY FORAL 3/1985, DE 25 DE MARZO, REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.

En Pamplona, a 10 de noviembre de 2017.

JUAN CARLOS LABOREO VIELA

PRESIDENTE DEL SINDICATO AFAPNA

AFAPNA
sindicato

LEY FORAL LISTAS DE ASPIRANTES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN CADA CUERPO DOCENTE, ESPECIALIDAD E IDIOMA

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

a) Texto articulado de la proposición de ley foral, precedida de una exposición de motivos.

b) Documento en el que se detalla las razones que aconsejen, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Navarra de la proposición de ley foral.

c) Acta de constitución de la Comisión Promotora en la que constan la relación de los miembros que integren la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos y del miembro de aquella designado a efectos de notificaciones.

d) Designación de un miembro de la Comisión Promotora de la iniciativa legislativa para que defienda la proposición ante el Pleno del Parlamento de Navarra en el momento del debate de su toma en consideración y se incorpore a los debates parlamentarios en la manera que se regule en el Reglamento del Parlamento de Navarra, siendo designado ***Don Juan Carlos Laboreo Viela***; mayor de edad, vecino de Pamplona, con domicilio en Pamplona 31002, calle Padre Moret, número 5º-6B y provisto de DNI número 17140788S.

Doña Yolanda Erro García; mayor de edad, vecina de Cizur Menor , con domicilio en Cizur Menor 31190, calle Azella, número 13 y provisto de DNI/NIF número 33423132L.

Doña Esmeralda Landa Elizalde, mayor de edad, vecina de Marcilla, con domicilio a efectos de notificación calle Zapateria, número 33, 1 piso, Pamplona y provisto de DNI/NIF número 15846051V.

Doña Estibaliz Trillo García, *mayor de edad, vecina de Ansoáin, con domicilio a efectos de notificación calle Sakanpea, número 2, 1 c, Ansoáin y provisto de DNI/NIF número 72814646G.*

Doña Genma Alcón Morcillo, mayor de edad, vecina de Cizur Mayor, con domicilio a efectos de notificación calle Santa Cruz, número 31, 4-D piso, Cizur Mayor y provisto de DNI/NIF número 11779990 B.

Doña María Amparo Joyas Arocena, mayor de edad, vecina de Pamplona, con domicilio a efectos de notificación calle Azoz, número 4, 7-C piso, Pamplona 31015 y provisto de DNI/NIF número 33436499L.

Doña Laura Senosiain Oreste, mayor de edad, vecina de Pamplona, con domicilio a efectos de notificación Plaza Juan .G Orcoyen, número 1, 8-C piso, Pamplona y provisto de DNI/NIF número 72700440Q.

En Pamplona, a 7 de noviembre de 2017

Fdo. Juan Carlos Laboreo Viela

AFAPNA
sindicato

LEY FORAL LISTAS DE ASPIRANTES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN CADA CUERPO DOCENTE, ESPECIALIDAD E IDIOMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de que las convocatorias de ingreso en los Cuerpos Docentes se vienen configurando de forma separada por especialidad e idioma, lo que ha sido avalado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en sentencia 559/2007, de 3 de octubre, ***y las listas de aspirantes a la contratación temporal mantienen hasta la fecha vinculación con el procedimiento selectivo de ingreso, resulta necesario mantener la misma separación en las listas de aspirantes por especialidad e idioma a la contratación temporal.***

Las convocatorias en las que se ofertan plazas por especialidad e idioma realmente aprueban una pluralidad de procedimientos selectivos (tantas como especialidades convocadas en cada uno de los idiomas), que no guardan relación ni comunicabilidad entre sí, por lo que el acceso al Cuerpo, especialidad e idioma se mide dentro de cada convocatoria sin que pueda ser una de ellas parámetro de la otra al tratarse de la provisión de plazas de distintas características.

A ello hay que añadir que aun en el caso de plazas de las mismas características, es decir de la misma especialidad e idioma, nos encontraremos con que los criterios de valoración del tribunal designado un año pueden ser distintos a los que hayan aplicado los tribunales en años precedentes o a los que aplicarán los que les sucedan en años posteriores, del mismo modo que puede ocurrir en especialidades convocadas en ambos idiomas. Esta diferencia en la actuación de los tribunales viene avalada por el principio de discrecionalidad técnica de que gozan los órganos de selección, conforme al cual realizan su labor según su leal saber y entender, sin que esta valoración sea revisable ni en vía administrativa ni judicial, siempre y cuando se haya respetado el procedimiento y no se incurra en arbitrariedad.

Actualmente en Navarra se aplica el Real Decreto 276/2007 que en todo caso, se convoque por especialidad e idioma o solo por especialidad, establece que únicamente se puede declarar aprobados el mismo número de aspirantes que plazas convocadas.

En el resto del Gobierno donde las oposiciones se convocan por puesto sin distinguir por idiomas, se declaran aprobados a todos los que sacan el mínimo de puntuación que establezcan las convocatorias. De todos ellos, van nombrando funcionarios por orden de lista, a los que cumplen los requisitos para ocupar las plazas convocadas. Y si lo necesitan, pueden ir corriendo la lista para cubrir las plazas de euskera, dejando sin plaza a los que no tiene requisito de euskera, aun cuando hayan aprobado y estén en mejor posición. ***Realizando siempre las pruebas en castellano.***

En el caso de Educación la limitación impuesta por el RD 276/2007, sólo permite declarar aprobados al mismo número de aspirantes que plazas convocadas. Si dentro de ese número no hay suficientes aspirantes con requisito de euskera, o si estos, de acuerdo a su puntuación, eligen plazas de castellano, el resultado final es que se quedarían plazas de euskera sin cubrir, debiendo contratarse personal interino, restando estabilidad a las plantillas de los centros y aspirantes de castellano que han sido declarados aprobados en la oposición y no pueden ser nombrados funcionarios, cuestión que ha venido siendo valorada a la hora de configurar los procedimientos selectivos de forma separada, con el aval tanto del Real Decreto 276/2007 que lo permite, así como el de los Tribunales de Justicia.

En cuanto a que la separación de listas por especialidad e idioma impide que el profesorado que domina ambos idiomas pueda optar a trabajar en todos los idiomas y especialidades para los que estuviera habilitado, esto no responde a la realidad.

Un aspirante en virtud de las normas de gestión puede estar tanto en la especialidad de castellano como en la de euskera, y puede trabajar y ser llamado de cualquiera de las dos. Es más, en virtud de la última convocatoria de ingreso, un aspirante que no se encontraba previamente en listas ha podido concurrir de forma simultánea tanto al procedimiento selectivo de ingreso en una especialidad en castellano y a la misma en euskera, por lo que si este hubiera obtenido puntuación positiva en ambas, a ambas listas quedaría incorporado y de ambas podría resultar beneficiado de un llamamiento para un contrato administrativo docente. De igual modo, el aspirante puede ser incorporado directamente a las listas de incorporación periódica que estén abiertas, en ambos idiomas, de forma simultánea siempre que cumpla los requisitos de titulación.

En definitiva, no se considera que el sistema configurado en la normativa que rige las listas de aspirantes a la contratación temporal de listas diferenciadas por especialidad e idioma vulnere ningún derecho ni resulte discriminatorio para los aspirantes que tienen la titulación de euskera".

El Departamento de Educación, por las razones que se exponen en sus informes, se considera que el sistema configurado hasta el momento se acomoda a la ley y no es discriminatoria. Asimismo, se

expone que el efecto denunciado (no poder optar a todas las plazas para las que están habilitados los aspirantes) no se produce.

La convocatoria de puestos de trabajo docentes en función de especialidad e idioma de enseñanza ha sido analizado por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra y considerada conforme a derecho, teniendo en cuenta las determinaciones de la normativa estatal de ingreso en los cuerpos docentes, y el hecho de que la legislación foral contempla la enseñanza en castellano y en euskera (en este sentido, la Sentencia 559/2007, de 3 de octubre, citada en el informe del Departamento de Educación).

La posterior Sentencia 349/2009, de 1 de junio, del propio Tribunal Superior de Justicia de Navarra -emitida vigente ya el Real 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006-, concluyó, en lo sustancial, en el mismo sentido de declarar el sistema de doble lista conforme a derecho.

ARTÍCULO ÚNICO. LISTAS DE ASPIRANTES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL.

1. El Departamento de Educación constituirá listas de aspirantes a la contratación temporal ***en cada Cuerpo docente, especialidad e idioma,*** *con el siguiente orden de prelación entre las mismas;*

1. º Lista general.

2. º Lista específica constituida mediante incorporación periódica o mediante convocatoria de pruebas.

3. º Lista de aspirantes seleccionados a través de los servicios públicos de empleo.

2. Cada aspirante a la contratación temporal únicamente podrá figurar en una de las listas de contratación aplicables para la provisión temporal de puestos de trabajo de un mismo Cuerpo docente, especialidad e idioma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente ley.

Los sindicatos y organizaciones sindicales participarán en la elaboración de estas disposiciones

SEGUNDA

La presente ley entrará en vigor desde el día 1 de noviembre de 2017.

AFAPNA
sindicato

RAZONES QUE ACONSEJEN, A JUICIO DE LOS FIRMANTES, LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN POR EL PARLAMENTO DE NAVARRA DE LA PROPOSICIÓN DE LEY FORAL.

Este es un mecanismo necesario que le atribuye la iniciativa legislativa al ciudadano cuando un Gobierno no escucha la opinión formada de una mayoría social; cuando desatiende una y otra vez la voz mayoritaria del personal docente, de los centros y de la Comunidad educativa.

La mayoría de los docentes sostiene que la implantación de las listas únicas solo beneficia a una parte discriminando y rompiendo el principio de igualdad de acceso a la función pública. Es un profundo perjuicio al personal docente de castellano en Navarra.

A todo esto hay que añadir que la ordenación en el ingreso en los Cuerpos docentes se viene realizando de forma separada por especialidad e idioma, avalada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sentencia 559/2007, de 3 de octubre (sala de lo Contencioso Administrativo), entre otras.

Además tal y como indica un informe realizado por el Departamento de Educación por el propio Departamento de Educación con fecha de 3 de enero de 2017 explicó que las Convocatorias de oposición docente realmente aprueban una pluralidad de procesos selectivos que no guardan relación entre sí,; por lo que el acceso al cuerpo, especialidad e idioma se mide dentro de cada convocatoria sin que pueda ser una de ellas parámetro de la otra al tratarse de la provisión de plazas de distintas características.

Refiriéndonos a datos del último proceso selectivo, un aspirante que no se encontraba previamente en las listas de contratación, ha podido concurrir de forma simultánea tanto al proceso selectivo de ingreso en la especialidad de castellano y a la misma de euskera (lo que llamamos doble oportunidad).

Así mismo el aspirante puede ser incorporado directamente a las listas que estén abiertas en ambos idiomas de forma simultánea si cumple los requisitos de titulación.

Haciendo referencia al informe del Departamento de Educación que hemos mencionado con anterioridad diremos que este concluyó "que el sistema configurado en la normativa que rige las listas de aspirante por especialidades e idiomas no vulnera ningún derecho, ni resulta discriminatorio para los aspirantes que tienen la titulación de euskera."

Estamos plenamente de acuerdo con el informe realizado por el propio Departamento de Educación, de 3 de enero de 2017, que defiende la **no** elaboración de listas únicas, así como que esta materia debe ser objeto de una Ley Foral que contemple la realidad sociolingüística de nuestra Comunidad Foral de Navarra.

En Pamplona a 7 de noviembre de 2017.

JUAN CARLOS LABOREO VIELA

PRESIDENTE DEL SINDICATO AFAPNA

AFAPNA
sindicato

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION PROMOTORA "PROPOSICIÓN LEY FORAL DE LISTAS DE ASPIRANTES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN CADA CUERPO DOCENTE, ESPECIALIDAD E IDIOMA"

En Pamplona, siendo las 9.horas del día 7 de noviembre de 2017, proceden a reunirse las siguientes personas: En representación de los Potenciales partícipes:

Don Juan Carlos Laboreo Viela; mayor de edad, vecino de Pamplona, con domicilio en Pamplona 31002, calle Padre Moret, número 5º-6B y provisto de DNI número 17140788S.

Doña Yolanda Erro García; mayor de edad, vecina de Cizur Menor , con domicilio en Cizur Menor 31190, calle Azella, número 13 y provisto de DNI/NIF número 33423132L.

Doña Esmeralda Landa Elizalde, mayor de edad, vecina de Marcilla, con domicilio a efectos de notificación calle Zapatería, número 33, 1 piso, Pamplona y provisto de DNI/NIF número 15846051V.

Doña Estibaliz Trillo García, *mayor de edad, vecina de Ansoáin, con domicilio a efectos de notificación calle Sakanpea, número 2, 1 c, Ansoáin y provisto de DNI/NIF número 72814646G.*

Doña Genma Alcón Morcillo, mayor de edad, vecina de Cizur Mayor, con domicilio a efectos de notificación calle Santa Cruz, número 31, 4-D piso, Cizur Mayor y provisto de DNI/NIF número 11779990 B.

Doña María Amparo Joyas Arocena, mayor de edad, vecina de Pamplona, con domicilio a efectos de notificación calle Azoz, número 4, 7-C piso, Pamplona 31015 y provisto de DNI/NIF número 33436499L.

Doña Laura Senosiain Oreste, mayor de edad, vecina de Pamplona, con domicilio a efectos de notificación Plaza Juan .G Orcoyen, número 1, 8-C piso, Pamplona y provisto de DNI/NIF número 72700440Q.

Las personas relacionadas asisten a la reunión en su propio nombre e interés, por haber sido designadas en virtud de ser miembros de la Comisión Permanente del sindicato AFAPNA

Reunidos, por unanimidad de los presentes se acuerda designar a ***Don Juan Carlos Laboreo Viela***, como Presidente de la reunión y a Doña Esmeralda Landa Elizalde como secretaria de la misma. Tras declarar válidamente constituida la reunión, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal con la que actúan, el Sr. Presidente procede a debatir y adoptar por unanimidad los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Constitución de la Comisión Promotora de la Iniciativa Popular. Declarar constituida la Comisión Promotora de la Proposición Ley Foral de listas de aspirantes a la contratación temporal en cada cuerpo docente, especialidad e idioma que pasará a estar integrada por las siguientes personas: En representación de la Comisión Promotora:

Los designados, presentes, aceptan sus nombramientos y manifiestan no estar incursos en causa de incompatibilidad alguna.

Don Juan Carlos Laboreo Viela; mayor de edad, vecino de Pamplona, con domicilio en Pamplona 31002, calle Padre Moret, número 5º-6B y provisto de DNI número 17140788S.

Doña Yolanda Erro García; mayor de edad, vecina de Cizur Menor , con domicilio en Cizur Menor 31190, calle Azella, número 13 y provisto de DNI/NIF número 33423132L.

Doña Esmeralda Landa Elizalde, mayor de edad, vecina de Marcilla, con domicilio a efectos de notificación calle Zapatería, número 33, 1 piso, Pamplona y provisto de DNI/NIF número 15846051V.

Doña Estibaliz Trillo García, *mayor de edad, vecina de Ansoáin, con domicilio a efectos de notificación calle Sakanpea, número 2, 1 c, Ansoáin y provisto de DNI/NIF número 72814646G.*

Doña Genma Alcón Morcillo, mayor de edad, vecina de Cizur Mayor, con domicilio a efectos de notificación calle Santa Cruz, número 31, 4-D piso, Cizur Mayor y provisto de DNI/NIF número 11779990 B.

En Pamplona, a 7 de noviembre de 2017

Juan Carlos Laboreo Viela

Presidente del sindicato Afapna

Esmeralda Landa Elizalde

Secretaria del sindicato Afapna

Yolanda Erro García

Vicepresidente del sindicato Afapna

Estibaliz Trillo García

Tesorera del sindicato Afapna

Mª Amparo Joyas Arocena

Secretaria sectorial de Ayuntamiento

Genma Alcón Morcillo

Secretaria sectorial de Salud

Laura Senosiain Oreste

Secretaria sectorial de núcleo

AFAPNA
sindicato

DOÑA ESMERALDA LANDA ELIZALDE, Secretario del sindicato AFAPNA, con domicilio a efectos de notificación, calle Zapatería 33-1 piso, Pamplona 31001.

CERTIFICA

Que constituida la Comisión Promotora de la Iniciativa Popular Proposición Ley Foral de Listas de aspirantes a la contratación temporal en cada cuerpo docente, especialidad e Idioma, el día 7 de noviembre de 2017, ***se acuerda:***

Designar a don Juan Carlos Laboreo Viela, como miembro de la Comisión Promotora de la Iniciativa legislativa popular citada, para que defienda la proposición ante el Pleno del Parlamento de Navarra, en el Momento del debate de su toma en consideración y se incorpore a los debates parlamentarios en la manera que regule el Reglamento del Parlamento de Navarra.

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V. º B. º de la Vicepresidenta del sindicato Afapna,

Fdo. Yolanda Erro García.

Vicepresidenta del sindicato Afapna

Esmeralda Landa Elizalde

Secretario del sindicato Afapna